



AYUNTAMIENTO DE GUARÓ



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 108 Lunes 9 de junio de 2003. Este número consta de un suplemento Página 1

S U M A R I O

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
Instituto Nacional de Empleo	2
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR DE ESPAÑA	
Comisaría de Aguas. Málaga	2
Secretaría General	3
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	
Comisaría de Aguas. Sevilla	3
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA	
Dependencia de Fomento	3
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ	
Departamento de Sanciones	5
JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Obras Públicas y Transportes	5
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico	5
Consejería de Medio Ambiente	6
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	
Patronato de Recaudación Provincial	10
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	38
Juzgados de Instrucción	38
Juzgados de 1.ª Instancia	40
Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción	40
Juzgados de lo Social	45
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Ayuntamientos de Málaga, Alhaurín de la Torre, El Burgo, Rincón de la Victoria, Ronda, Mijas, Casares y Sierra de Yeguas	46
NOTARÍA DE DON MARTÍN A. QUILEZ ESTREMER	
Málaga	51
ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO	
Ayuntamiento de Vélez-Málaga	52
COMUNIDAD DE REGANTES “SAT POZO MONTAÑES”	
Alhaurín de la Torre (Málaga)	52

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Edificio Centro Cívico)
29004-MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: cedma@cedma.com

www.bopmalaga.org

www.cedma.com

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL
SECRETARÍA

A n u n c i o

La Excm. Diputación Provincial de Málaga, en sesión plenaria celebrada el día 8 de abril de 2003, aprobó el Modelo-tipo de Ordenanza de Tráfico, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones, que los Ayuntamientos que deseen delegar la tramitación de expedientes por infracción de tráfico, deben aprobar por Pleno, pudiéndose modificar exclusivamente los importes de las sanciones.

El texto íntegro del Modelo-tipo de la Ordenanza de Tráfico, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones, se transcribe a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 15 de mayo de 2003.

El Presidente del Patronato, firmado: Sebastián Rueda Ruiz.

MODELO-TIPO DE ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

O b j e t o

Artículo 1.

Es objeto de esta Ordenanza Municipal la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

1. Las normas de la presente Ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, Ley de Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

2. Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de colectividad indeterminada de usuarios sean públicas o privadas del Municipio de _____.

3. En defecto de normativa específica, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso común podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, respetando lo establecido en las normas estatales o autonómicas de tráfico.

4. No serán aplicables las normas de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas al uso público y destinadas al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

5. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Actividades que afectan a la seguridad de la circulación

Artículo 3.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente Ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, deteriorar aquéllas o sus instalaciones o producir en ellas o

en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones necesarias para circular, parar o estacionar.

Artículo 4.

Por excepción, podrán instalarse los objetos a que se refiere el artículo anterior previa la autorización municipal correspondiente, para cuya obtención deberá justificarse la necesidad de dicha instalación. La autorización determinará las condiciones o requisitos que tales instalaciones excepcionales deben cumplir, así como el tipo de señalización que cada caso exija.

Artículo 5.

1. Quienes creen sobre la vía algún obstáculo o peligro deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras tanto las medidas necesarias para que sea advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquél de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

Artículo 6.

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta Ordenanza.

2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente Ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

Artículo 7.

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

Artículo 8.

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 9.

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciese y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

Medidas especiales de circulación

Artículo 10.

1. La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares, donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de que la emergencia lo aconsejen.

Pudiendo ser la modificación total o parcial de acceso a partes de las vías, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vía, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se establecen de forma permanente las siguientes limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas del Municipio:

a) Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kgs: no podrán circular por vías de un sólo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros.

b) Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular:

Utilizarán para sus movimientos las vías de circunvalación existente en el Municipio.

Solo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

- 1) Con previo conocimiento de la Policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.
- 2) Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.
- 3) Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas
- 4) O por causas justificada de fuerza mayor.

c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente las vías de circunvalación existente en el Municipio. Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en todo caso por Agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido alguna inmovilización, ésta se llevará a cabo en explanaciones lo más alejadas posible de la zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

Velocidad

Artículo 11.

Todos los conductores deberán extremar su precaución y disminuir la velocidad de los vehículos que conducen cuando circulen por vías urbanas del Municipio en las que exista afluencia de peatones o de otros usuario, o si las edificaciones están muy próximas al borde de la calzada, o si las vías son estrechas o se encuentran mojadas o en mal estado.

Señalización

Artículo 12.

1. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada del Municipio de... rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.

2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 13.

1. Corresponde al Ayuntamiento de la competencia para instalación, conservación y retirada de la señalización en todas las vías urbanas de uso común la cual se ejercerá a través de la Delegación Municipal u Órgano que ostente la competencia en materia de tráfico

2. Toda instalación de señales de circulación en vías urbanas de uso común estará sometida a la autorización municipal, si bien tanto la instalación como la conservación de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, corresponderá al titular de la vía. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

3. Solamente se podrán autorizar las señales informativas de circu-

lación que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público, siempre que no interfieran al interés general. Corresponderá, al interesado, en el caso de que haya habido autorización, dicha instalación, así como la conservación y mantenimiento de las señales autorizadas.

4. Se prohíbe la colocación sobre las señales de circulación o en sus inmediaciones de placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario-arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Artículo 14.

1. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciese y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como sí es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en el artículo 13.2, 13.3, 13.4. y 13.5.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

2. La Delegación u órgano municipal competente en materia de tráfico ostentará la atribución de autorizar la señalización informativa de tráfico o que revista ese formato a solicitud de los interesados corriendo a cargo de éstos su instalación, mantenimiento y conservación.

3. La autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad objeto de la información, por razones de seguridad vial o por perjudicar el servicio público que presta a la vía.

En estos casos de revocación, la Administración Municipal comunicará al interesado la resolución motivada, dando un plazo de quince días para que retire la señal o cartel objeto de revocación. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya procedido a la retirada, la Administración Municipal la llevará a cabo, estando el titular obligado al pago de los costes de la operación.

Artículo 15.

El Ayuntamiento y a través de la Delegación que se encargue de la señalización de la vía pública, podrá acordar la colocación de franjas rugosas transversales (Bandas ópticos-sonoras). De las características de la recomendación existe en el artículo 3.2 de la Instrucción de Carreteras Norma 8.3-IC "Señalización de obras" en el apartado referido a "Medios de limitar la velocidad". En pliegos de prescripciones técnicas particulares. Del Ministerio de Fomento, Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte, Dirección General de Carretera.

En las vías que sean necesarias, por el peligro existente o las peculiaridades de la diferentes vía como pueden ser:

1. En las proximidades de colegios, que sean aconsejables.
2. En las zonas residenciales, que sea aconsejable por el estrechamiento de la calzada, o la inexistencias de aceras.
3. Cualquier otra que se estime por la Delegación que se encargue de la señalización de la vía pública. Previo el estudio técnico pertinente.

Peatones

Artículo 16.

1. Se consideran peatones, conforme a la normativa vigente:

- a) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

- b) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
 - c) Las personas que conducen a pie un ciclo.
 - d) Las personas impedidas que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
 - e) Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatinos, triciclos de niños o aparatos similares.
2. Todos los peatones están obligados a circular por las aceras y zonas peatonales, si existen y son practicables; en caso contrario, podrán hacerlo por el arcén, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento General de Circulación.
3. Sin embargo, aunque exista zona peatonal, podrán circular por el arcén o por la calzada, con las debidas precauciones:
- a) El que transporte un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo sin motor de reducidas dimensiones, siempre que su circulación por la zona peatonal pueda resultar un estorbo considerable para los demás peatones.
 - b) Un grupo de peatones dirigido por una persona o formando un cortejo.
 - c) El impedido que transite en silla de ruedas, con o sin motor, a velocidad de paso humano.
4. El cruce de calzada lo harán por los pasos señalizados; si éstos estuviesen regulados por semáforos, atenderán en todo caso a la señal correspondiente. Si no hubiera en la vía paso reservado para ello, la cruzarán por el punto que permita tener más visibilidad de los vehículos que circulen, y lo harán por el camino más corto y del modo más rápido posible sin dejar de observar por si se acercan o no vehículos.
5. Los peatones, y especialmente los que utilicen patines, monopatinos o aparatos similares, no deberán entorpecer indebidamente la circulación, ni crear peligro o causar perjuicio o molestias innecesarias a otros usuarios de las vías, ni daños en los bienes, circulando siempre a velocidad del paso humano.

Parada

Artículo 17.

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

- a) La parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un sólo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la de la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
- b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.
- c) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

Artículo 18.

Queda prohibida totalmente la parada:

- 1. En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente.
- 2. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.

3. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

4. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones y en sus proximidades.

5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus taxi o taxi y en las paradas de transporte público, en las reservadas para taxis o en cualquier otra reserva destinada al uso exclusivo de cierta clase de vehículos. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte debidamente autorizados.

6. En las intersecciones y sus proximidades.

7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

8. En aquellas vías en las que por Bando de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.

9. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 m

10. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

11. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

12. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Estacionamiento

Artículo 19.

1. Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo por tiempo superior a dos minutos y que no se encuentra en situación de detención o de parada, ni detenido por circunstancias del Tráfico.

1. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, es decir, oblicuamente.
- b) La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.
- c) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- d) Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
- e) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido con fuerza o violencia manifiesta.
- f) No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.
- g) A los efectos de estacionamiento en las calles urbanizadas sin aceras el estacionamiento se efectuará dejando como mínimo un metro de separación entre la fachada y el vehículo, dejando siempre libres los accesos a viviendas y locales.

Artículo 20.

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohiban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada por la señal correspondiente
3. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
4. Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.
5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, especialmente en los siguientes casos:
 - a) En aceras, paseos, y demás zonas peatonales.
 - b) En las paradas de transporte público.
 - c) En los espacios reservados para los servicios de urgencias o vehículos de organismos oficiales.
 - d) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
 - e) En los espacios par uso exclusivo de minusválidos.
 - f) En los vados.
6. En los puentes.
7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, o les obligue a hacer maniobras.
8. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida en sus proximidades.
9. En los pasos para peatones.
10. En las intersecciones y en sus proximidades.
11. En doble fila, tanto si el que haya en primera fila es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento autorizado.
12. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
13. Cuando el vehículo estacionado deje para circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.
14. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
15. Cuando se obstaculice la utilización normal del acceso o salida de un inmueble.
16. En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
17. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos con la antelación suficiente "Paneles indicadores de las prohibiciones, con los horarios limitativos de la misma y el motivo del acto"
18. En el mismo lugar por más de dieciséis días consecutivos.
19. En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:
 - a) Estacionar sin título habilitante válido.
 - b) Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad reseñada para los minusválidos.
 - c) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 - d) Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio.
 - e) Permanecer en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento.

Artículo 21.

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículo y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.
2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

Artículo 22.

Si, por el incumplimiento del apartado 18 del artículo 13 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación

del lugar dónde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Artículo 23.

1. Los vehículos de dos ruedas estacionarán en todo caso en semibatería, de forma oblicua a la acera o bordillo, tanto en las zonas reservadas para este tipo de vehículos por la autoridad municipal, como en aquellas otras donde se autorice en general el estacionamiento, aunque en este caso con las limitaciones siguientes:

- a) El estacionamiento en semibatería entre otros vehículos se hará de modo que no impida el acceso a los mismos ni dificulte su maniobrabilidad.
- b) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de dos ruedas en las zonas de estacionamiento con limitación horaria.

Artículo 24.

1. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas de estacionamiento con limitación de horario, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.

2. Igualmente se podrán crear estacionamiento subterráneo, al aire libre o en edificios,

4. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, ésta será como se disponga en la legislación vigente.

Artículo 25.

1. Por la Autoridad Municipal se procurará reservar plazas de estacionamiento para minusválido de movilidad reducida, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondiente tarjetas de minusválido, expedidas por la citada Autoridad.

2. En dichas plazas podrán permanecer los vehículos indicados sin límites de tiempo y sin necesidad de obtener comprobante alguno.

3. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

Artículo 26.

El Servicio de Ordenación y Regulación de estacionamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el Dominio Público dedicado a tal fin.

Artículo 27.

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado.

1. *Régimen General:* usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de una hora y treinta minutos, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de lugar.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Las tarifas serán de treinta minutos mínimo y una hora y treinta minutos máximos, si bien se admite un "exceso" de una hora pospagando, una sanción de 500 pesetas. Abonadas en el acto en el aparato expendedor, siendo introducida la denuncia junto a tiket de abono del exceso en el sobre correspondiente, facilitándose al vigilante, al buzón del aparato expendedor o a la Administración directamente.

2. *Régimen de Residente*: Tienen la condición de Residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

2.1. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para los que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación en el que deberá figurar como domicilio el mismo que el inscrito en el Padrón Municipal.

2.2. Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago de los recibos devengados del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica y no tener multas de tráfico pendiente de pago.

2.3. Una vez hechas las oportunas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto previo abono de las tasas y precios públicos que correspondan conforme a la Ordenanzas fiscales.

2.4. Se concederá una sola tarjeta por habitante.

2.5. La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

2.6. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de estacionamiento que venía disfrutando con anterioridad.

2.7. Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo y que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados se iniciará expediente para la retirada del distintivo, si perjuicio de la incoación de correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

2.8. Los que tengan reconocida por el organismo competente la condición de minusválido de movilidad reducida, podrán estacionar sus turismos sin ninguna limitación horaria y sin la obligación de obtener comprobante horario.

2.9. Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos en los sectores de aparcamiento regulado.

Artículo 28.

El Servicio estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía o del Concejal que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Tráfico.

Artículo 29.

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público correspondiente.

Artículo 30.

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, las infracciones en materia del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciados por los vigilantes de dicho servicio en calidad de auxiliares de la Policía Local.

Artículo 31.

Cuando un vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado durante más de tres horas, contadas desde que haya sido denunciado por el incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento, podrá ser retirado y trasladado al Depósito que determine la Autoridad Municipal,

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 32.

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento

1. La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.
2. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Artículo 33.

1. Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos en los sectores de aparcamiento regulados con limitación horaria. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

2. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de los vehículos enununciados en el apartado anterior sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente.

Artículo 34.

1. La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos, públicos y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

2. Del mismo modo la autoridad municipal establecerá las paradas para los servicios de taxi, en las que estos vehículos permanecerán únicamente a la espera de viajeros, no pudiendo rebasar el número de vehículos al de capacidad de la parada.

Carga y descarga

Artículo 35.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Y fuera de la misma con sujeción a las normas generales de circulación.

Artículo 36.

Se considerará que están debidamente autorizados para ocupar las zonas de carga y descarga en los horarios de uso, los vehículos comerciales que estén en posesión de los siguientes documentos:

- a) Autorización para el transporte de mercancías cuando ésta sea exigible de conformidad con la legislación de transporte, en función del peso máximo autorizado del vehículo.

b) Documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos en que no sea exigible la autorización citada en el apartado anterior.

En todo caso, los usuarios deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal el aprovechamiento cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

La documentación citada en este artículo deberá situarse en la cara interior del parabrisas delantero de modo que permita su visibilidad.

La Administración Municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se cita en este artículo.

Artículo 37.

La carga y descarga de mercancías se realizarán:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 38.

A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el servicio de aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cuál se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

Artículo 39.

Al Concejal que ostente las competencias en materia de tráfico, le corresponderá disponer sobre lo siguiente:

a) Determinación de las zonas de carga y descarga.

b) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

c) Horarios permitidos para realizar las operaciones de carga y descarga.

d) Autorización para realizar mudanzas u otros servicios especiales de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

Artículo 40.

La carga y descarga de mercancías se realizará con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

a) En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

b) Igualmente, las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible.

c) Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.

d) La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.

e) Las operaciones habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.

f) Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.

g) Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Protección de Medio Ambiente.

Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.

Artículo 41.

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva enumeradas en el artículo 36, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 42.

La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga, pudiendo establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Artículo 43.

1. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

2. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

Artículo 44.

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 45.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza gravemente el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si puede presumirse racionalmente su abandono.

6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

9) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

10) En los casos en que el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español.

11) Cuando un ciclomotor o motocicleta haya sido inmovilizado por ser conducido por conductor sin casco homologado.

Artículo 46.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) Cuando se obstaculice el acceso de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

5) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.

6) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.

7) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de peligro para el resto de peatones y conductores.

Artículo 47.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en la acera y demás zonas reservadas a los peatones.
- 8) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 9) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de perturbación de la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 48.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de obstaculización del funcionamiento de un servicio público.

Artículo 49.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 50.

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- 1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad por la autoridad competente.
- 2) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcu-

ridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 51.

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.
- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 52.

Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

- 1) En zona de carga y descarga.
- 2) En zona de paso de minusválidos.
- 3) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

Artículo 53.

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencias.

El Ayuntamiento deberá advertir cuando sea posible con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos o desplazados al lugar más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

Artículo 54.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 55.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 56.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negará a retirarlo de inmediato.

Artículo 57.

Será retirado el vehículo inmediatamente cuando, inmovilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el infractor que no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 58.

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor del vehículo que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, y una vez efectuado el pago, o garantizado éste y en su defecto, al titular administrativo.

2. El pago de las tasas o gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 59.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, independientemente del abono o garantía de las tasas que se devenguen.

Vados

Artículo 60.

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 61.

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el Concejal que ostenta las competencias en materia de tráfico.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 62.

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del edificio.
- b) Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía Municipal.
- c) Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50 o fotografía y croquis con las acotaciones correspondientes.
- d) Plano de planta y número de plazas existentes por planta y tipo de vehículos para los que está previsto el uso.
- e) Licencia de obras y 1.ª ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de estacionamientos.
- f) Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- g) Licencia de modificación de uso (cuando no requiere obra).
- h) Licencia de apertura:

- 1) Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
- 2) Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

2. Asimismo, les podrá ser solicitada por la Administración Municipal, cualquier otra documentación precisa para resolver la petición de vado.

Artículo 63.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que, considerando la normativa aplicable y las circunstancias reales o previsibles del tráfico, urbanísticas o de otra índole, prevalezca el interés general sobre el particular del solicitante.

Artículo 64.

1. La disponibilidad de una porción de la vía pública para el libre acceso de vehículos en que consiste el vado, podrá tener lugar en ciertos horarios y/o días o sin restricción temporal de acuerdo con las siguientes normas que a continuación se relacionan:

2. Podrá concederse vado permanente en los siguientes casos:

- a) Estacionamientos en régimen de explotación privado o público o de comunidades de propietarios.
- b) Estacionamientos destinados a vivienda unifamiliar.
- c) Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario.
- d) Estaciones de servicio.
- e) En cualquier otro caso en que, al igual que en los citados, a juicio de la Administración Municipal quede acreditada, la necesidad, con carácter permanente, del vado.

3. Los vados de uso temporal podrán concederse en los siguientes periodos de tiempo:

- a) Hasta 9 horas de uso.
- b) Hasta 12 horas de uso.
- c) Más de 12 horas de uso.

4. Igualmente, el uso autorizado podrá limitarse a determinados días de la semana.

5. La Administración Municipal en cada caso valorará las circunstancias que se acreditan de la documentación aportada por el solicitante resolviendo la concesión del vado con carácter temporal o permanente.

Artículo 65.

En la autorización de entradas de vehículos a edificación de vivienda y locales no comerciales-industriales autorizados, se considerará especialmente el número de plazas correspondiente al espacio ocupado sobre la vía pública por el aprovechamiento solicitado, a cuyo efecto, y como norma general, se restringirá la autorización a los supuestos en que estas propiedades vayan a albergar al menos tres vehículos, salvo que en el estudio de tráfico del sector en el que se ubique la entrada de vehículos solicitada se aprecie la inexistencia de una elevada demanda de estacionamiento.

Artículo 66.

Cualquier usuario de un vado para entrada a propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Artículo 67.

1. Como norma general, no se concederán vados cuya longitud libre de paso a la propiedad sea inferior a 2,50 metros, salvo que la anchura de acera y calzada colaterales al aprovechamiento solicitado justifiquen que las maniobras de entrada y salida pueden realizarse sin dificultad, sin necesidad de eliminar estacionamientos de la vía pública.

2. En cualquier caso, basándose en lo expuesto sobre longitudes de entrada, podrá ser autorizado como máximo un aumento de dicha longitud

hasta en 1,50 metros cada lado de la entrada cuando se considere imprescindible para facilitar el acceso de vehículos.

Si se tratase de entradas para vehículos pesados podrá autorizarse un aumento de longitud, autorizada en hasta 2,50 metros a cada lado de la entrada.

3. Los límites del vado se encontrarán a distancia suficiente de cualquier elemento del mobiliario urbano o árbol. Si fuese necesario el traslado del elemento que moleste, se podrá efectuar a costa del titular de la autorización, previo informe favorable del departamento municipal correspondiente.

4. Excepto en aquellas calles que no tengan acera diferenciada en altura, será obligatorio para el interesado la realización del rebaje del acerado en las entradas de vehículos, de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables y sin perjuicio del deber general de reforzar la zona de acceso de conformidad con dichas normas.

5. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso distinta a la señalada en el párrafo anterior mediante rampas o elementos equivalentes, provisionales o definitivos que permitan el acceso rodado a las fincas por encima de la acera. No se permitirá tampoco la colocación de rampas ocupando calzada. En cualquier caso, toda obra que se realice requerirá la previa autorización y su ejecución conforme a las directrices que se determinen por los servicios municipales.

6. Con independencia de las normas generales relativas a la circulación de vehículos, en caso de que el vado se pueda autorizar para el acceso de dos o más vehículos en vías en que sea posible la coexistencia de vehículos estacionados y carril o carriles de circulación y por las características geométricas de la vía se solicitase como necesaria la prohibición de estacionamiento en las proximidades del vado para facilitar el acceso, podrá autorizarse dicha prohibición cuando así se estimase por los Servicios de Tráfico, siempre que el número total de plazas que sea necesario suprimir de la vía pública sea inferior al de las plazas para las que se solicita el vado. En cualquier caso, se autorizará una longitud máxima de quince metros de zona de prohibición de estacionamiento general.

Este espacio supletorio que, en su caso se autorice con las limitaciones que procedan, tendrá la consideración de reserva de espacio y la señalización que procediese según las indicaciones de los Servicios de Tráfico, será instalada y mantenida por el titular del aprovechamiento, durante el período en que la licencia esté en vigor.

Artículo 68.

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida, año de concesión y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.

3. El importe de las placas y de las señales de tráfico será abonado por los interesados, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado.

Igualmente, los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

Artículo 69.

Cualquier aprovechamiento objeto de esta Ordenanza deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal, entendiéndose concedidas las autorizaciones siempre en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, urbanísticas o de otra índole.

La licencia se entenderá concedida con carácter indefinido pudiendo ser revocada de oficio o a instancia de parte.

Artículo 70.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 71.

Los titulares de las licencias de vado que pretendan dejar de hacer uso del aprovechamiento autorizado deberán presentar la oportuna declaración, debiendo entregar las placas identificativas del aprovechamiento y eliminar las señalizaciones que lo definan.

Será obligación, igualmente, del adjudicatario de la licencia que, bajo el control de los servicios municipales correspondientes reponga, a su costa, la señalización, acerado y pavimento a su situación primitiva, o a la situación que corresponda si se han producido modificaciones urbanísticas o de tráfico en el lugar del aprovechamiento.

Si el interesado, requerido por la Administración Municipal para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los dos párrafos anteriores, no se hiciera cargo de las mismas en el plazo que se le indique, podrá procederse a su realización de oficio, trasladando al titular liquidación de los gastos ocasionados para su retribución, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Paradas de transporte público

Artículo 72.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Contenedores

Artículo 73.

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Circulación de vehículos de dos ruedas

Artículo 74.

1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Artículo 75.

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados. Si no hay no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, estos gozarán de preferencia.

Usos prohibidos en las vías públicas

Artículo 76.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta Ordenanza.

Normas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Artículo 77.

1. No podrá circular por las vías urbanas el conductor de vehículos con tasa de alcohol en sangre superiores a las establecidas en el Real Decreto 2282/1.998, de 23 de octubre, por el que se modifica los artículos 20 y 23 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, ni el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.

2. En cuanto a la investigación de la alcoholemia, pruebas de detección alcohólica y de sustancias estupefacientes y similares y actuaciones de la Policía Local se estarán a lo dispuesto en el citado Reglamento General de Circulación. Y en el Código Penal.

Régimen sancionador

Artículo 78.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la autoridad competente

en la que se haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

2. La cuantía de la multa será, en todo caso, fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

3. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en las disposiciones que lo desarrollen y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En el Anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación aprobado mediante Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las mismas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Disposición transitoria

A los expedientes sancionadores relativos a las infracciones que se cometan contraviniendo las normas del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será aplicable el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

Disposición final

1. La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

2. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - HECHO DENUNCIADO

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Usuarios						
Orde						
RGC	2	1	1 A	Leve	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o tipo de molestia causado)	50
LSV	9	1				
Conductores						
Orde						
RGC	3	1	1 A	Grave	Conducir de modo negligente (detalle conducta clara y sucintamente)	120
LSV	9	2				
Orden						
RGC	3	1	1B	M. Grave	Conducir de modo temerario (detalle conducta clara y sucintamente)	350
LSV	9	2				
Señalización de obstáculos o peligros						
Orde	3					
RGC	5	1	1 A	Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	50
LSV	10	3				
Orde	5					
RGC	5	2	1A	Leve	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	50
LSV	10	3				

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Prevención de incendios y accidentes de circulación						
Orde RGC LSV	6 10	- 4	1 A	Grave	Arrojar objetos que puedan producir incendios (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	120
Orde RGC LSV	65	4 B		Grave	Arrojar objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	120
Emisión de perturbaciones y contaminantes						
Orde RGC LSV	7 10	2 5	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz	50
Orde RGC LSV	7 10	2 5	1 B	Leve	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos	50
Transporte de personas						
Orde RGC LSV	9 10	1 6	1 A	Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas	50
Orde RGC LSV	65	5 D	1 A	M. Grave	Ocupación excesiva del vehículo que supone aumentar en un cincuenta por ciento el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor	310
Emplazamiento y acondicionamiento de las personas						
Orde RGC LSV	10 11	1 4	1 A 1 A	Leve	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores	50
Orde RGC LSV	11	4	1 B	Leve	Circular con un menor de doce años como pasajero de ciclomotor o motocicleta, con o sin sidecar, sin cumplir las condiciones establecidas legalmente	50
Orde RGC LSV	10 10	2 6	1 A	Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	50
Orde RGC LSV	10 10	4 6	1 A	Grave	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en un vehículo autorizado a transportar personas y carga	120
Orde RGC LSV	12 10	2 6	1 A	Leve	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés	50
Dimensiones del vehículo y su carga						
Orde RGC LSV	13 10	1 6	1 A	Grave	Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios (detallar medidas en anchura, altura o longitud)	120
Orde RGC LSV	13 10	2 6	1 A	Grave	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial (detallar sucintamente la condición incumplida)	120
Disposición de la carga						
Orde RGC LSV	14 10	1 A 6	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma	50

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde RGC LSV	14 10	1 C 6	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios	50
Orde RGC LSV	14 10	1 D 6	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización	50
Orde RGC LSV	14 10	2 6	1 A	Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	50
Dimensiones de la carga						
Orde RGC LSV	15 10	1 6	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible	50
Orde RGC LSV	15 10	5 6	1 A	Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	50
Operaciones de carga y descarga						
Orde RGC LSV	37 16 10	B - 6	1 A	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía o en zonas no reservadas para este fin	50
Orde RGC LSV	18 11	1 2	1 A	Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento (deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción)	50
Orde	35			Leve	Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes	50
Orde	40	a		Leve	En toda carga y descarga los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin peligro	50
Orde	40	b		Leve	Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible	50
Orde	40	c		Leve	Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa	50
Orde	40	d		Leve	La carga y descarga de piedras, maderas, hierros y otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento	50
Orde	40	e		Leve	Las operaciones de carga y descarga habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible	50
Orde	40	f		Leve	Cuando se realicen operaciones de carga y descarga, existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo	50
Orde	40	g		Leve	Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad	50
Obligaciones del conductor						
Orde RGC LSV	18 11	1 2	1 B	Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción)	50

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde RGC LSV	18 11	1 2	1 C	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción)	50
Orde RGC LSV	18 11	1 2	1 D	Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción (deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción)	50
Orde RGC LSV	18 11	1 2	1 E	Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción)	50
Orde RGC LSV	18 11	2 3	1 A 1 A	Leve	Conducir usando auriculares conectados a equipo de sonido (deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción)	50
Orde RGC LSV	11	3	1 B	Leve	Conducir usando dispositivos de telefonía móvil empleando las manos o usando cascos, auriculares o instrumentos similares	50

Visibilidad en el vehículo

Orde RGC LSV	19 11	1 2	1 A	Leve	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	50
--------------------	----------	--------	-----	------	---	----

Normas sobre bebidas alcohólicas

Orde RGC LSV	65 20 12	1 1 1	1 A 1 B	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	310
Orde RGC LSV	65 20 12	1 1 1	1 B	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	310
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1 C	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por litro	350
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1 D	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,4 miligramos por litro	350
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1 E	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro	350
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1 F	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	450
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1 G	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	350
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1 H	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancía con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	450
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1-i	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro	350

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1-j	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro	450
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1-k	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	350
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1-L	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro	450
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1-V	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos	350
Orde RGC LSV	20 12	1 1	1X	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos	450
Sentido de la circulación						
Orde RGC LSV	29 13	1	1 A	M. Grave	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en tramo de reducida visibilidad	350
Orde RGC LSV	29 13	1	1 B	M. Grave	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en tramo con visibilidad	350
Orde RGC LSV	36 15	2 2	1 A	Leve	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	50
Orde RGC LSV	10 37 16	1 1	1 A	Leve	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	50
Orde RGC LSV	10 37 16	1 1	1 B	M. Grave	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	350
Limitaciones a la circulación						
Orde RGC LSV	10 39 16	1 4	1 A	Leve	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico	50
Orde RGC LSV	39 16	5	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	70
Orde RGC LSV	39 16	8	1 A	M. Grave	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad	350
Carriles en sentido contrario						
Orde RGC LSV	41 42	1 2 B	1 B	Leve	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce	50

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde RGC LSV	41 16	1	1 C	M. Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual	350
Orde RGC LSV	41 16	1	1 D	M. Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación	350
Carriles adicionales de circulación						
Orde RGC LSV	42 42	1 2 B	1 A	Leve	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce	50
Orde RGC LSV	42 16	1	1 B	M. Grave	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	350
Orde RGC LSV	42 16	1	1 C	M. Grave	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	350
Refugios, isletas o dispositivos de guía						
Orde RGC LSV	43 17	2	1 A	M. Grave	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado	350
Orde RGC LSV	43	3		M. Grave	Circular en sentido contrario al estipulado	350
Moderación de la velocidad						
Orde RGC LSV	46 19	1 1	1 A	Grave	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias)	120
Orde RGC LSV	65	5 E		M. Grave	Circular sobrepasando en mas de un cincuenta por ciento la velocidad máxima autorizada, superando al menos en 30 Km/h. Dicho límite máximo	310
Velocidades mínimas						
Orde RGC LSV	49 19	1 2	1 A	Grave	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	120
Velocidades prevalecentes						
Orde RGC LSV	52 19	2	1 A	Grave	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado	100
Distancias entre vehículos						
Orde RGC LSV	54 20	1 2	1 A	Grave	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	120
Orde RGC LSV	54 20	2 3	1 B	Grave	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros	120

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Competiciones deportivas						
Orde	6	1				
RGC	55	2	1 A	M. Grave	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización	350
LSV	20	5				
Prioridad en intersecciones señalizadas						
Orde						
RGC	56	2	1 A	Grave	No ceder el paso en una intersección señalizada	120
LSV	21	1				
Prioridad en intersecciones sin señalar						
Orde						
RGC	57	1	1 A	Grave	No ceder el paso en una intersección sin señalar a un vehículo que se aproxima por su derecha	120
LSV	21	2				
Orde						
RGC	57	1 C	1 A	Grave	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	120
LSV	21	2 C				
Detención de vehículo en intersecciones						
Orde						
RGC	59	1	1 A	Grave	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	120
LSV	24	2				
Orde						
RGC	59	1	1 B	Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones	120
LSV	24	2				
Prioridad en tramos de obras y estrechamientos						
Orde						
RGC	60	5	1 A	Grave	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	120
LSV	22	1				
Prioridad en ausencia de señalización						
Orde						
RGC	62		1 A	Grave	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás	120
LSV	22	1				
Prioridad de los conductores sobre los peatones						
Orde						
RGC	65	1	1 A	Grave	No respetar la prioridad de paso de los peatones	120
LSV	23					
Comportamiento de los demás conductores						
Orde						
RGC	69		1 A	Grave	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	120
LSV	25					
Incorporación a la circulación						
Orde						
RGC	72	1	1 A	Grave	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	120
LSV	26					
Orde						
RGC	72	4	1 A	Grave	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	120
LSV	26					

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Incorporación de vehículos de transporte de viajeros						
Orde RGC LSV	73 27	1	1 A	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	50
Orde RGC LSV	73 27	1	1 B	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	50
Normas sobre cambios de dirección						
Orde RGC LSV	74 28	1 1	1 A	Grave	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	100
Orde RGC LSV	74 28	1 1	1 B	Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	120
Orde RGC LSV	74 28	1 1	1 C	Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	120
Orde RGC LSV	65	4	3 A	Grave	Efectuar un cambio de dirección incumpliendo señalización	120
Orde RGC LSV	74 28	2 2	1 A	Grave	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	120
Maniobra de cambios de dirección						
Orde RGC LSV	75 28	1 3	1 A	Grave	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación	100
Maniobra de cambio de sentido						
Orde RGC LSV	78 29	1	1 A	Grave	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra	100
Orde RGC LSV	78 29	1	1 B	Grave	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía	120
Supuestos especiales de cambio de sentido						
Orde RGC LSV	79 30	1	1 A	Grave	Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar prohibido (deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra)	120
Normas generales sobre la marcha atrás						
Orde RGC LSV	80 31	1 1	1 A	Grave	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	100
Maniobra de marcha atrás						
Orde RGC LSV	81 31	1 2	1 A	Grave	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	100

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde						
RGC	81	1	1 B	Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	100
LSV	31	2				
Adelantamiento por la izquierda						
Orde						
RGC	82	2	1 A	Grave	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	120
LSV	32	2				
Adelantamiento en calzada de varios carriles						
Orde						
RGC	83	2	1 A	Grave	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de la circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada	120
LSV	32	3				
Obligaciones del que adelanta						
Orde						
RGC	84	1	1 A	Grave	Efectuar un adelantamiento, que requiere el desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	100
LSV	33	1				
Orde						
RGC	84	1	1 B	Grave	Efectuar un adelantamiento con peligro para los que circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	250
LSV	33	1				
Orde						
RGC	84	1	1 C	Grave	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	120
LSV	33	1				
Orde						
RGC	84	1	1 D	Grave	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	120
LSV	33	1				
Orde						
RGC	84	3	1 A	Grave	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	120
LSV	33	3				
Maniobra de adelantamiento						
Orde						
RGC	85	1	1 A	Grave	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	120
LSV	34	1				
Orde						
RGC	85	3	1 A	Grave	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	120
LSV	34	3				
Obligaciones del conductor adelantado						
Orde						
RGC	86	2	1 A	Grave	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	250
LSV	35	2				
Orde						
RGC	86	2	1 B	Grave	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (deberá indicarse sucintamente la maniobra o maniobras dificultativas efectuadas)	250
LSV	35	2				
Prohibiciones de adelantamiento						
Orde						
RGC	87	1	1 A	M. Grave	Adelantar en curvas y tramos de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	350
LSV	36	1				

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde RGC LSV	87 36	1 1	1 B	M. Grave	Adelantar en todo lugar o circunstancia sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad)	350
Orde RGC LSV	87 36	1 2	1 C	Grave	Adelantar en un paso de peatones señalizado	120
Orde RGC LSV	87 36	1 3	1 D	Grave	Adelantar en intersección y en sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan)	120
Supuestos especiales de adelantamiento						
Orde RGC LSV	88 37	1	1 A	Grave	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	120
Parada y estacionamiento						
Orde RGC LSV	90 38	1	1 A	Leve	Parar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana	50
Orde RGC LSV	90 38	1	1 B	Leve	Parar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	50
Orde RGC LSV	90	2	1 A	Leve	Parar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha	50
Orde RGC LSV	90	2	1 B	Leve	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha	70
Orde RGC LSV	91	2 A	1 A	Grave	Parar cuando no permita el paso de otros vehículos, o cuándo la distancia entre el vehículo y el borde o puesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros	100
Orde RGC LSV	91	2 A	1 B	Grave	Estacionar cuando no permita el paso de otros vehículos, o cuándo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros	120
Orde RGC LSV	91	2 B	1 A	Grave	Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	100
Orde RGC LSV	91	2 B	1 B	Grave	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	120
Orde RGC LSV	91	2 C	1 A	Grave	Parar obstaculizando el paso a un inmueble de vehículos, personas o animales	100
Orde RGC	91	2 C	1 B	Grave	Estacionar obstaculizando el paso a un inmueble de vehículos, personas o animales	120
Orde RGC LSV	91	2 D	1 A	Grave	Parar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos	100

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde RGC LSV	91	2 D	1 B	Grave	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos	120
Orde RGC LSV	91	2 E	1 A	Grave	Parar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico	100
Orde RGC LSV	91	2 E	1 B	Grave	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico	120
Orde RGC LSV	91	2 F	1 A	Grave	Parar cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente	100
Ord RGC LSV	91	2 F	1 B	Grave	Estacionar cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente	120
Orde RGC LSV	91	2 G	1 A	Grave	Estacionar en zona de carga y descarga durante las horas de utilización	120
Orde RGC LSV	91	2 H	1 A	Grave	Estacionar en doble fila sin conductor	120
Orde RGC LSV	91	2 I	1 A	Grave	Estacionar en parada de transporte público, señalizada y delimitada	120
Orde RGC LSV	91	2 J	1 A	Grave	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia y seguridad	120
Orde RGC LSV	91	2 K	1 A	Grave	Estacionar en espacios prohibidos señalizados, en vía pública de atención preferente	120
Orde RGC LSV	91	2 L	1 A	Grave	Estacionar en medio de la calzada	120
Orde RGC LSV	91	2 M	1 A	Grave	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente la circulación	100
Orde RGC LSV	91	2 M	1 B	Grave	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente la circulación	120
Colocación del vehículo en la parada y el estacionamiento						
Orde RGC LSV	92 38	1 3	1 A	Leve	Estacionar antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas	50
Orde RGC LSV	20 92 38	5 2 3	1 A	Leve	Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible	50
Orde RGC LSV	17 92 38	2 A 3 3	1 A	Leve	Abandonar el puesto el conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	50

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde	20	1				
RGC	93	1		Leve	Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes	50
LSV	38	4				
Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento						
Orde	18	5				
RGC	94	1 A	1 A	Grave	Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles	100
LSV	39	1 C				
Orde	20	5				
RGC	94	2 A	1 A	Grave	Estacionar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles	120
LSV	39	2 A				
Orde	18	6				
RGC	94	1 B	1 A	Grave	Parar en pasos a nivel	100
LSV	39	1 D				
Orde	20	11				
RGC	94	2 A	1 B	Grave	Estacionar en pasos a nivel	120
LSV	39	2 G				
Orde	18	7				
RGC	94	1 B	1 B	Leve	Parar en pasos para ciclistas y pasos para peatones	50
LSV	39	1 D				
Orde						
RGC	94	2 A	2 B	Leve	Estacionar en pasos para ciclistas y pasos para peatones	70
LSV						
Orde	18	7				
RGC	94	1 C	1 A	Leve	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios	50
LSV	39	1 F				
Orde	20					
RGC	94	2 A	1 C	Leve	Estacionar en carriles o parte de la vía reservado a otros usuarios	70
LSV	39	2				
Orde	18	5				
RGC	94	1 D	1 A	Grave	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	100
LSV	39	1 I				
Orde						
RGC	94	2 A	1 D	Grave	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	120
LSV						
Orde	18	9				
RGC	94	1 D	1 B	Grave	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad en vías interurbanas	100
LSV						
Orde						
RGC	94	2 A	2 D	Grave	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad en vías interurbanas	120
LSV						
Orde	20	5				
RGC	94	1 F	1 A	Grave	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte o les obligue a hacer maniobras	100
LSV	39	2 A				
Orde						
RGC	94	2 A	1 F	Grave	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte o los obligue a hacer maniobras	120
LSV						
Orde	20	10				
RGC	94	1 H	1 A	Grave	Parar en carriles destinados al transporte público urbano	100
LSV	39	2 A				

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde RGC LSV	94	2 A	IH	Grave	Estacionar en carriles destinados al transporte público urbano	120
Orde RGC LSV	94 39	1 H 2 A	1 B	Leve	Parar en carriles reservados para bicicletas	50
Orde RGC LSV	94	2 A	2 H	Leve	Estacionar en carriles reservados para bicicletas	70
Orde RGC LSV	20 94 39	7 1 I 2 A	1 A	Grave	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano	100
Orde RGC LSV	94	2 A	1 I	Grave	Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano	120
Orde RGC LSV	39	1 J	1 A	Leve	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	50
Orde RGC LSV	94	2 D	1 A	Leve	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	70
Orde RGC LSV	94	2 E	1 A	Leve	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	70
Orde RGC LSV	33 94	2 2 E	1 B	Leve	Estacionar motocicletas y ciclomotores sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	50
Orde RGC LSV	94	2 F	1 A	Leve	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente	70
Orde RGC LSV	94	2 G	1 A	Leve	Estacionar en doble fila con conductor	70
Uso obligatorio de alumbrado						
Orde RGC LSV	98 42	2 1	1 A	Leve	Circular emitiendo luz en un solo proyector	70
Alumbrado de posición y de gálibo						
Orde RGC LSV	99 42	1 1	1 A	Grave	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	120
Orde RGC LSV	99 42	1 1	1 B	Leve	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello	50
Alumbrado de largo alcance o carretera						
Orde RGC LSV	100	1	1 A	Leve	Circular por vías urbanas o interurbanas o por túneles suficientemente iluminados con un vehículo a motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida de sol	50

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Alubrado de corto alcance o de cruce						
Orde RGC LSV	101 42	2	1A	Leve	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	50
Orde RGC LSV	101 42	3 1	1B	Grave	Circular con un vehículo a motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida de sol en situación de falta o disminución de visibilidad	100
Orde RGC LSV	101 42	3 1	1A	Grave	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	120
Alumbrado de placa de matrícula						
Orde RGC LSV	103 42		1A	Leve	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	50
Uso del alumbrado durante el día						
Orde RGC LSV	104 42	1A 2A	1A	Leve	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	50
Inmovilizaciones						
Orde RGC LSV	105 42	4 1	1A	Grave	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello, en situaciones de falta o disminución de visibilidad	120
Supuestos especiales de alumbrado						
Orde RGC LSV	106 43	2	1A	Leve	Llevar encendida la luz delantera de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	50
Orde RGC LSV	106 43	2	1B	Leve	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	50
Orde RGC LSV	106 43	3	1A	Grave	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	120
Advertencias ópticas						
Orde RGC LSV	109 44	1	1A	Leve	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra	50
Orde RGC LSV	109 44	2	1B	Leve	No utilizar la luz de emergencia, o en su defecto, las luces de posición, para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugar o circunstancias que disminuyan la visibilidad	50
Advertencias acústicas						
Orde RGC LSV	110 44	1 3	1A	Leve	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	50
Cinturón de seguridad						
Orde RGC LSV	117 47	1 1	1A	Leve	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad)	70

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Cascos y otros elementos de protección						
Orde RGC LSV	118 47	1 1	1 A	Leve	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado	70
Orde RGC LSV	118 47	1 1	1 B	Leve	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado	70
Circulación por zonas peatonales						
Orde RGC LSV	121	5	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado por aceras y demás zonas peatonales	70
Orde RGC LSV	62 121	3 5		Leve 1 B	Prohibido circular motocicletas, ciclomotores y ciclos por aceras, andenes y paseos (las bicicletas podrán circular por aceras, andenes y paseos si tienen carril reservado para ello, gozando los peatones de preferencia de paso)	50
Normas especiales sobre circulación de animales						
Orde RGC LSV	127 50	2 1	1 A	Leve	Dejar animales sin custodia en la vía	70
Auxilio en accidentes						
Orde RGC LSV	129 51	2 1	1 A	Grave	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	120
Inmovilización del vehículo y caída de la carga						
Orde RGC LSV	130 51	1 2	1 A	Leve	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada)	50
Orde RGC LSV	130 51	1 2	1 B	Leve	No retirar de la calzada un vehículo en el menor tiempo posible	50
Orde RGC LSV	130 51	5	1 A	Leve	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a este fin	50
Señales de los agentes						
Orde RGC LSV	143 53	1 1	1 A	Leve	No obedecer las señales del Agente de circulación	70
Orde RGC LSV	56 21	2 1		Grave	No obedecer la señal del agente de circulación incumpliendo la preferencia de paso por este establecida	120
Semáforos						
Orde RGC LSV	145 53	1	1 A	Grave	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	100
Orde RGC LSV	146 53	1	1 A	Grave	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	120

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata		Cuantía euros
Orde RGC LSV	146 53	3 1	1 A	Grave	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	100
Señales de prioridad						
Orde RGC LSV	151 53	2 1	1 A	Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP	120
Señales de prohibición de entrada						
Orde RGC LSV	152 53	- 1	1 A	Leve	No obedecer una señal de circulación prohibida	70
Orde RGC LSV	152 53	- 1	1 B	M. Grave	No obedecer una señal de entrada prohibida (implica circulación en sentido contrario al estipulado)	350
Otras señales de restricción o prohibición						
Orde RGC LSV	154 53	- 1	1 A	Leve	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	70
Señales de obligación						
Orde RGC LSV	155	-	1 A	Leve	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	70
Señales de carriles						
Orde RGC LSV	160 53	- 1	1 A	Leve	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	70
Marcas blancas longitudinales						
Orde RGC LSV	167 53	- 1	1 A	Leve	No respetar una línea longitudinal continua	70
Orde RGC LSV	167 53	- 1	1 B	Leve	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	70
Marcas de otros colores						
Orde RGC LSV	171 53	- 1	1 A	Leve	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indíquese la marca correspondiente)	70
Señales en los vehículos						
Orde RGC LSV	173	2	1 A	Leve	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente (deberá indicarse la señal omitida)	70
Orde RGC LSV	20 94 38	19 A 2 B 4	1 A	Leve	Estacionar sin título habilitante válido	50

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata	Cuantía euros	
Orde RGC LSV	20 94 38	19 B 2 B 4	1B	Leve	Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad reseñada para los minusválidos	30
Orde RGC LSV	20 93 38	19 C 1 4		Leve	Estacionar con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia	50
Orde RGC LSV	19 93 38	D 1 4		Leve	Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio	50
Orde RGC LSV	23	B		Leve	Prohibido estacionar vehículos de dos ruedas en zonas de estacionamiento con limitación horaria	50
Orde RGC LSV	20 94	9 2 E	1C	Leve	Prohibido estacionar en pasos para peatones	70
Orde RGC LSV	20 93 38	12 1 4		Leve	Prohibido estacionar delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos	50
Orde RGC LSV	18 93 38	1 1 4		Leve	Prohibido parar en lugares donde lo prohíbe la señal correspondiente	50
Orde RGC LSV	19 93 38	F 1 4		Leve	Prohibido estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor	50
Orde RGC LSV	9	1		Leve	Comportarse indebidamente en la circulación (indicar la actuación realizada)	50
Orde RGC LSV	62	1	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado sin placas de matrículas	70
Orde RGC LSV	72	3		Grave	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello	300

6 2 6 3 / 0 3

UNIDAD DE MULTAS

Edicto de notificación de denuncias de multas de tráfico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27.11.92), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Multas del Patronato de Recaudación Provincial (PRP), órgano instructor de los mismos, siendo el órgano competente para su resolución el señor Presidente del PRP (Acuerdo de delegación de 5 de febrero de 2001 del Ilustrísimo Ayuntamiento de Rincón de la Victoria), a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose realizado doble intento de notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y cuyos pagos podrán hacerse efectivos a partir de esta publicación, pudiendo tener el 30% de reducción, siempre que realice el abono de la misma antes de que sea dictada la correspondiente resolución sancionadora.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Multas del PRP, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Málaga. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se considerará propuesta de resolución la presente notificación y se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras.

Si alguna de las personas o entidades denunciadas no fuese responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo arriba indicado comunique al órgano instructor la identidad y el domicilio del conductor infractor, advirtiéndole que de no hacerlo será considerado como autor de